

VSC-PARP-012-2024

ESTADO No. PARP-012-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 97 de 16 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **21 de febrero del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY Y NORBERTO RAMON VACA INSUASTY (Q.E.P.D.)	19/02/2024	072	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 339 de 12 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2022 de 13 de julio de 2022, respecto de: - Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 del 2015. - Realizar mantenimiento al Sistema de desagüe de las bocaminas BM 1 y BM 2 a fin de evitar se estanque el agua proveniente de la mina dentro de las labores de explotación. - Realizar la respectiva calibración del equipo multidetector de gases para atmósferas mineras marca MSA.

				Auto PARP No. 387 del 02 de septiembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, relativo a: - Realice la organización del cableado eléctrico, orden y altura en BM2, y el cableado interno de la BM1. - Realice la instalación de ventilación que garantice la dilución de gases evidenciada con CO2= 0.70. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencido en su plazo y hasta tanto sea resuelta la solicitud de derecho de preferencia – cambio de modalidad solicitado por el titular mediante radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022, complementado con radicado No. 20221002008302 del 09 de agosto de 2022 y 20231002638172 del 21 de septiembre de 2023, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. 3. INFORMAR al titular minero que los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentados mediante radicado No. 20231002638172 del 21 de septiembre de 2023, dentro del trámite de derecho de preferencia impulsado con radicado No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022, complementado con radicado No. 20221002008302 del 09 de agosto de 2022 se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Minas. 4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700 que se encuentra pendiente por resolver el trámite de derecho de preferencia por la muerte del señor NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY (Q.E.P.D), a los señores WILSON LIDIER BACA ALDERETE identificado con la cédula de ciudadanía número 16.185.197, RONALD ELIAN BACA ALDERETE identificado con la cédula de ciudadanía 1.004.728.716, OLEYDI YANET BACA ALDERETE identificada con la cédula de ciudadanía número 30.506.391, FREDIS RENE BACA ALDERETE identificado con la cédula de ciudadanía número 98.349.219 y JAMES ORLANDO BACA ALDERETE identificado con la cédula de ciudadanía número 98.349.021, en su condición de asignatarios, presentado mediante radicado No. 20231002512812 de fecha 10 de julio de 2023 y 20231002574762 de fecha 10 de agosto de 2023, presentados ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de ésta Entidad. 5. OFICIAR a través del enlace de notificaciones del Punto de Atención Regional Pasto mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de ésta Entidad, respecto del estado actual sobre el trámite de derecho de preferencia por muerte impulsado mediante radicado No.
--	--	--	--	--

				20231002512812 de fecha 10 de julio de 2023 y 20231002574762 de fecha 10 de agosto de 2023, y requerido mediante Auto GEMTM No. 147 de 31 de julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-061-2023 de 03 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700 que hasta tanto no exista pronunciamiento de fondo y en firme sobre el derecho de preferencia por muerte impetrado mediante radicados No. 20231002512812 de fecha 10 de julio de 2023 y 20231002574762 de fecha 10 de agosto de 2023, no será objeto de pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de derecho de preferencia – cambio de modalidad, allegado mediante radicados No. 20221001722392 de 25 de febrero de 2022, complementado con radicado No. 20221002008302 del 09 de agosto de 2022 y 20231002638172 del 21 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. 7. RECORDAR al titular minero que dentro del expediente minero se reportan los siguientes mayores valores pagado, así: Auto Par Pasto No. 105 del 13 de abril de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-2023 del 14 de abril de 2023: - CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 182) consignados en la cuenta No. 000-629006 de la ANM, con el comprobante de pago No. 56115689 de fecha 18 de mayo de 2022 del Banco Bancolombia, por concepto de las regalías del IV trimestre de 2016. - CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 58) consignados en la cuenta No. 000-629006 de la ANM, con el comprobante de pago No. 56115690 de fecha 18 de mayo de 2022 del Banco Bancolombia, por concepto de las regalías del I trimestre de 2016. Auto Par Pasto No. 308 de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-100-2023 del 21 de noviembre de 2023: - SEIS PESOS M/CTE (\$ 6) consignados en la cuenta No. 000-629006 de la ANM, con el comprobante de pago No. 24123 de fecha 05 de marzo de 2023 del Banco Bancolombia, por concepto de las regalías del II trimestre de 2016. - TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 399) consignados en la cuenta No. 000-629006 de la ANM, con el comprobante de pago No. 60285 de fecha 11 de mayo de 2023 del Banco Bancolombia, por concepto de las regalías del III trimestre de 2003. - DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$18.024) consignados en la cuenta No. 000-629006 de la ANM, con el comprobante de pago No. 85932 de fecha 11 de mayo de 2023 del Banco Bancolombia, por concepto de las regalías del IV trimestre de 2003.
--	--	--	--	--

					Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas. 8. INFORMAR titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. 9. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15700 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 016 del 12 de enero de 2024. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503695	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	19/02/2024	073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o

				formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. 503695, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, so pena de entender desistida la solicitud No. 20249080366782 de fecha 12 de enero de 2024 para que para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo: - Proceda a presentar de manera, clara, correcta, completa, legible e integra los anexos allegados mediante radicado No. 20249080366782 de fecha 12 de enero de 2024, en los cuales se observan Formularios para la Declaración de Producción de Regalías y Pantallazos de página web, dado que de acuerdo a la revisión integra de los mismos, no pudo ser objeto de evaluación documental por parte de esta Entidad. - Allegue refrendación, poder y/o autorización al señor John Alexander Velasco Leusson en calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial Junin-Barbacóas-Magüi Payan, si cuenta con Autorización o Delegación para realizar pronunciamiento en nombre de la Gobernación de Nariño como titular de la Autorización concedida Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--

				1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que los anexos en cinco (05) folios respecto de los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías allegados mediante radicado No. 20249080366782 de fecha 12 de enero de 2024, no fueron objeto de evaluación toda vez que los mismos se presentaron de manera ilegible y difusa. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que previa revisión del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, respecto de la afirmación de haber presentado los Formularios Básicos Mineros semestral y anual de 2023, realizada en el radicado No. 20249080366782 de fecha 12 de enero de 2024, se pudo cotejar que es imprecisa dado que no han sido presentados. En el mismo sentido se indica que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, la periodicidad de los mismos a partir del año 2020 es anual y debe realizarse hasta el décimo (10) día hábil del mes de febrero del año siguiente al reportado, no existiendo la obligación de presentación de un Formato Básico Minero Semestral. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695, que previa revisión del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, se tiene que el Formato Básico Minero denominado “1002” equivalente a Semestral 2002 allegado mediante radicado No. 87370 de fecha 12 de enero de 2024, será objeto de evaluación en el mismo sistema tecnológico, y sobre el mismo mediante acto administrativo de trámite se dispondrá lo pertinente, lo cual será debidamente notificado de conformidad con las reglas indicadas en el Código de Minas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 228 de 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-080-2023 de 26 de septiembre de 2023, en lo referente a: - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022; y I y II trimestre de 2023. - Presentación del Programa de Trabajos de Explotación. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite.
--	--	--	--	---

				Auto No. 908-929 AnnA de 17 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-017-2023 de 22 de marzo de 2023, respecto a: - Realice la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. 5. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Plan de Trabajos de Explotación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. 6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503695 NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación, aprobado por la Autoridad Minera. 7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 503695 NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503695 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con “Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959”, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, “Grupos Étnicos Consejo Comunitario Afrocolombiano Renacer Telembí” Resolución 14080 de fecha 12 de marzo de 2014, fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT y SUPERPOSICION PARCIAL con Declaratoria De Rutas Colectivas, Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024.
--	--	--	--	--

					10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 017 del 12 de enero de 2024. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	19/02/2024	074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 el Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que modifique la Licencia Ambiental proferida por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 084 de 24 de febrero de 2021, la cual debe contener: - El Mineral a explotar autorizado dentro de la Viabilidad Ambiental. - El Mineral Autorizado en la Viabilidad ambiental corresponda al aprobado en el Instrumento Técnico. - El área autorizada dentro del acto administrativo mediante el cual otorga la Viabilidad Ambiental para adelantar labores del Construcción y Montaje y/o Explotación sea la misma aprobada en el instrumento técnico PTO y se relacione con la otorgada para el título minero en la minuta del contrato de concesión. - El sistema de Explotación autorizado dentro del instrumento ambiental corresponda al aprobado en el instrumento técnico. - El Método de Explotación autorizado dentro del Instrumento Ambiental corresponda al aprobado en el instrumento técnico. - Se defina el uso de Explosivos dentro de la Viabilidad Ambiental.

				- El volumen de producción establecido para el proyecto minero dentro del Instrumento Ambiental corresponda a lo proyectado dentro del instrumento técnico aprobado. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002498412 de fecha 30 de junio de 2023 dentro del Contrato de Concesión 14207, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 241 de 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2023 de 09 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--

				1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE, según corresponda, así: Auto PARP No. 365 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, en lo referente a: - Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. Todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. Mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera. - Realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. 2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, que a la fecha se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados en los siguientes: Auto PARP No. 025 de 30 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-005-2024 de 31 de enero de 2024, respecto a: - Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 248 del 28 de diciembre de 2023, en su conclusión única. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14207, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, allegado mediante radicado No. 20241002864812 de 23 de enero de 2024, será debidamente evaluado en acto administrativo de trámite, el cual será oportunamente notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas. 4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000372 Anexo 1 de 30 de noviembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014
--	--	--	--	--

					expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207, cuenta con Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en estado PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022 modificado mediante Auto PARP No. 223 del 29 de abril de 2022 notificado en Estado jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022. 7. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	19/02/2024	075	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

				1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 el Concepto Técnico PARP No. 039 del 22 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 039 del 22 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20231002487402 de fecha 27 de junio de 2023 dentro del Contrato de Concesión 14083, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 243 de 06 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2023 de 09 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 039 del 22 de enero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 14083, que a la fecha se encuentra en término de cumplimiento de los requerimientos realizados en los siguientes:
--	--	--	--	---

				Auto PARP No. 003 de 19 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2024 de 22 de enero de 2024, respecto a: - Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 250 del 28 de diciembre de 2023, en su conclusión única. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 039 del 22 de enero de 2024. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, NO cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, cuenta con Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-202 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023. 4. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 039 del 22 de enero de 2024. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 039 del 22 de enero de 2024. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	507561	CONSORCIO OBRAS VIALES	19/02/2024	076	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 507561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507561 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 044 del 22 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Trabajos de Explotación presentado mediante radicado No. 20231002456962 de 30 de mayo de 2023 complementada mediante comunicación No. 20231002599772 del 28 de agosto de 2023 dentro de la Autorización Temporal No. 507561, como quiera que el beneficiario no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 302 de 08 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-096-2023 de 09 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 22 de enero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507561, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 229 de 26 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-081-2023 de 27 de septiembre de 2023, en lo referente a: - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023. - Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
-----------------------	--------	------------------------	------------	-----	--

				Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 22 de enero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra vencido en su plazo, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 22 de enero de 2024. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507561 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 309 y 316. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición parcial. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 841. Actualizada: 29/09/2019, Superposición Total. - Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02363. Fecha Actualización: Nov 8, 2023 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Especiales: Áreas susceptibles de la Minería: ID 7314; Fecha Actualización: Nov 29, 2018 - Catastro Predial: Predios rurales (30), Superposición Parcial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 044 del 22 de enero de 2024. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507561, NO contó durante su vigencia con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 507561, NO contó durante su vigencia con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 044 del 22 de enero de 2024. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	19/02/2024	077	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES 1. NO ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por la señora abogada KAREN MILENA CABALLERO NOPE, actuando en su condición de apoderada general de la sociedad comercial EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K, mediante solicitud radicada bajo el número No. 20241002897472 de 07 de febrero de 2024, en contra PERSONAS INDETERMINADAS, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo radicado al interior del Contrato de Concesión No. FD5-10K, mediante oficio 20241002897472 de 07 de febrero de 2024, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: - Escrito donde informe con claridad la ubicación (mediante coordenadas bajo el sistema magna sirgas origen Colombia) o zona del área del polígono concedido en los cuales se encuentran realizando las actividades de explotación presuntamente realizados por PERSONAS INDETERMINADAS. - Informe si la solicitud de amparo administrativo presentada mediante comunicación No. 20241002897472 de 07 de febrero de 2024, es un alcance o insistencia a la solicitud presentada mediante radicado No. 20231002349972 del 27 de marzo de 2023, o se trata de un trámite independiente y sobre nuevos hechos de modo, tiempo y lugar. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S. DIRECCIÓN: Carrera 9 No. 115-06 Edificio Tierra Firme Piso 17 Bogotá D.C. EMAIL: lpuerto@mineralescaminoreal.com
--------------------------	---------	--	------------	-----	--

					TELÉFONO: 6016398388 QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se llegare a identificar en el transcurso de la diligencia, en el área del Contrato de Concesión No. FD5-10K, en los municipios de Samaniego y La Llanada. 2. REITERAR al Comandante del Batallón de Infantería No. 9 “Batalla de Boyacá” de la Vigésima Tercera Brigada del Ejército Nacional, como autoridad competente, la solicitud No. 20249080366121 de 02 de enero de 2023, remitida mediante correo electrónico de fecha 03 de enero del hogaño sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría General de la Nación el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FD5-10K NO se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. 6. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10K que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición PARCIAL con la RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA PACIFICO (Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013), con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAMANIEGO No. 7393, con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA No. 7362, y superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS Y MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	19/02/2024	078	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					APROBACIONES 1. APROBAR dentro del Contrato de Concesión No. 502033 la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005123 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de octubre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2023 y por valor asegurado de Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 47.842.474), como quiera que la cláusula que en su momento se pedía incluir ya carece de objeto y además cuenta con Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005593 Anexo 0 de 20 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 20 de octubre de 2023 y hasta el 20 de octubre de 2024, allegada a través del SIGM AnnA Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 502033, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue el pago por valor de CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 120.983.792), equivalentes a DOCE MIL NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (12.098,38 U.V.B.) más los intereses que se generen desde 20 de octubre de 2023, hasta la fecha de pago calculados con una tasa máxima de interés (usura), por concepto de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, comprendida entre el 20 de octubre 2023 y el 19 de octubre 2024; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 502033, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley
--	--	--	--	--	---

				685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 235 de 29 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2023 de 29 de septiembre de 2023, en lo referente a: - Aclare y justifique si adelanta actividades mineras de extracción en el área del polígono otorgado. Precisando que la información presentada por el titular minero mediante radicado No 20231002732582 de fecha 14 de noviembre de 2023, será objeto de verificación en la siguiente visita de inspección a campo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024. 2. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101005593 Anexo 0 de 20 de noviembre de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que una vez surtido el trámite de consulta previa y demás actuaciones necesarias, deberá presentar ante ésta Autoridad Minera, copia del Acto Administrativo que otorga la Sustracción de Área de Ley 2da de 1959. 4. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 502033, que NO CUENTA con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, como requisito para la ejecución del Contrato de Concesión. 5. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. 502033, que NO CUENTA con Licencia Ambiental aprobada por autoridad ambiental competente, como requisito para la ejecución del presente Contrato de Concesión. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 502033, que deberá dar estricto cumplimiento a las normas ambientales, en lo especial a las Guías Minero Ambientales como anexo al contrato.
--	--	--	--	--

				7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 502033 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición Total con “Reserva forestal del Pacífico Ley 2da de 1959”, fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, “Grupos Étnicos Consejo Comunitario Afrocolombiano de la Cuenca del Río Iscuandé”, fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT. - Zona Macrofocalizada, fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – ANT. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024. 8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 030 del 18 de enero de 2024.
--	--	--	--	--

					12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TH3-10021	MUNICIPIO DE MOCOA	19/02/2024	079	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero TH3-10021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo tercero de la Resolución No. VSC 000556 de 30 de noviembre de 2023, ejecutoriada y en firme a partir del día 10 de enero de 2024, según indica la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-003-2024 de 11 de enero de 2024; por medio de la cual se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. TH3-10021 y se impuso una multa por valor de CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO VEINTISIETE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (5.128,27) vigentes a la ejecutoria del citado acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 032 del 18 de enero de 2024. 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. TH3-10021, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que el título se encuentra terminado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 032 del 18 de enero de 2024. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. TH3-10021 NO contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 032 del 18 de enero de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	19/02/2024	080	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-162 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NO CONCEDER al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 , la prórroga solicitada mediante el radicado No. 20249080367382 del 23 de enero de 2024 para el cumplimiento de los requerido en Auto Parp No. 256 del 10 de octubre de 2023 , notificado en estado No. PARP-088-2023 del 11 de octubre de 2023 , modificado con Auto PARP No. 422 del 22 de diciembre de 2023 , notificado mediante estado No. PARP-116-2023 de 26 de diciembre de 2023 ; de conformidad con la parte considerativa del presente auto. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FE7-162 , cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto GLM No. 000058 del 11 de octubre de 2019. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FE7-162 , cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011. 4. INFORMAR que a través del presente acto se da respuesta a la comunicación No. 20249080367382 del 23 de enero de 2024 . 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	19/02/2024	081	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IE7-14581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE7-14581, se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 29 de mayo de 2024 de conformidad con la Resolución No. GSC-000338 de 25 de septiembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. IE7-14581, no se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental. 3. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. IE7-14581, no se le ha generado la obligación de presentar Programa de Trabajos y Obras -PTO- 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que la solicitud de prórroga de etapa de Exploración radicada con No. 20221001993452 del 29 de julio de 2022, complementada con radicados No. 20231002461032 de fecha 05 de junio de 2023 y 20231002553572 del 28 de julio de 2023, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente, el cual será notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la Ley 685 de 2001. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IE7-14581, que cuenta con los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de Exploración así: - VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.621.546) derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros 457869995458 del banco Davivienda el día 09 de marzo de 2016 según comprobante de pago No. 76316870 por valor CAPITAL de \$ 25,621,546.”. - UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.734.135) derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería mediante autorización de pago No. 14408242, cliente: 9008882288, pago PSE Colpatria Red Multibanca el día 02 de septiembre de 2019 por valor de \$ 1,754,135.”. Los valores de canon superficiario serán evaluados posteriormente en razón a que el Contrato de Concesión No. IE7-14581, se encuentra en suspensión de obligaciones hasta el día 29 de mayo de 2024 de conformidad con la Resolución No. GSC-000338 de 25 de septiembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 28 de noviembre de 2023.
--------------------------	-----------	--	------------	-----	---

					Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 026 del 17 de enero de 2024. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IE7-14581 que en consulta de la plataforma Anna minería se determina superposición TOTAL ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAMANIEGO; Superposición TOTAL con área MICROFOCALIZADA Unidad de Restitución de Tierras – URT 29/09/2019 y MACROFOCALIZADA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 08/12/2019 y Reserva Forestal Ley Segunda Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a Septiembre 2021 25/06/2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARP No. 026 del 17 de enero de 2024. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto Técnico PARP No. 026 del 17 de enero de 2024. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO ESPECIAL CONCESIÓN	ARE-SJU-14541	JORGE ENRIQUE VÁSQUEZ OSORIO, LUIS CARLOS MUÑOZ ERAZO, JESÚS MARTÍN MUÑOZ ERAZO, ALEIDA MUÑOZ, JOSE SANDRO ERAZO, JOSÉ ERFIDIO SOLARTE MENESES, HÉCTOR MUÑOZ GARCIA, HERNEY ERASO ERAZO Y MADELEINE DEL	20/02/2024	082	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 063 del 12 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20231002777202 del 12 de diciembre de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 063 del 12 de febrero de 2024, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2, en los siguientes aspectos: RECURSOS MINERALES:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 29

		SOCORRO PAZ SANCHEZ			- Los titulares deben ajustar la Alinderación y Delimitación del polígono del Contrato Especial de Concesión No. ARE-SJU-14541. Vértices del polígono en coordenadas geográficas MAGNA – SIRGAS, expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal. Área del polígono medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal en proyección CTM-12. - Los titulares deben complementar la información relacionada con la Topografía, presentado la memoria técnica del levantamiento topográfico realizado con dron. - Los titulares deben complementar y ajustar la información relacionada con la Geología local, de la siguiente manera: i. Indicar la profundidad que alcanzan los depósitos que contienen el material de interés (Gravas y Arenas). ii. Presentar el plano geológico local a escala 1:1.800 o más detallada, con curvas de nivel cada 1 m, de acuerdo a la base topográfica determinada, con la representación de las unidades geológicas locales descritas en el documento técnico, y con la representación detallada de los depósitos que conforman el yacimiento de interés como barras, islas, etc. El plano geológico debe incluir la localización de la totalidad de los puntos de control geológico de campo o estaciones, de los apiques y de los muestreos realizados (con su respectivo nombre o código de identificación según lo descrito en el documento técnico), de las columnas estratigráficas levantadas, de los perfiles geológicos; además, debe contener leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. - Los titulares deben presentar la información relacionada con los Apiques, la cual debe contener: i. Identificación del apique (nombre o código). ii. Coordenadas de localización. iii. Descripción detallada (litología, muestreo). iv. Dimensiones y Profundidad alcanzada. v. Registro fotográfico. - Los titulares deben presentar el Estudio de dinámica fluvial de cauce, la cual debe contener: i. Plano batimétrico a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada 1 m, con la localización de la totalidad de secciones batimétricas levantadas con su respectiva identificación. ii. Planos con los perfiles batimétricos para cada sección batimétrica levantada. iii. La determinación de los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial iv. La definición de las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. - Los titulares deben ajustar y complementar el Estudio hidrológico, de la siguiente manera: i. Aclarar la información relacionada con la localización de los puntos de medición de aforo de caudales presentados en la Tabla 23 del documento técnico. ii. Presentar el Análisis multitemporal de la dinámica fluvial de los últimos 20 años. iii. Presentar la propuesta con las alternativas de control de inundaciones. iv. Presentar el Plano hidrológico a escala 1:5.000 a 1:2.000. - Los titulares deben ajustar y complementar la información relacionada con las Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, presentando el Informe del análisis sedimentológico el cual debe contener: i. La metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica y la tasa de transporte (con toda la información que de soporte al cálculo de la estimación de la recarga). ii. El estudio de caudales con sus cálculos de forma detallada.
--	--	------------------------	--	--	---

					- Los titulares deben ajustar la información relacionada con la Estimación, Categorización y Distribución del Recurso Mineral, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 3.1.2 del presente Concepto Técnico. La Estimación, Categorización y Distribución del Recurso Mineral, debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Categorización del recurso de acuerdo a un Estándar CRIRSCO. ii. Estándar CRIRSCO utilizado. iii. Metodología detallada utilizada para la estimación y categorización del recurso. iv. Estimación del recurso para cada material a explotar (Gravas y Arenas) incluyendo las calidades de los materiales determinadas mediante los ensayos de laboratorio. v. Tablas con la estimación del recurso para para cada material a explotar (Gravas y Arenas) especificando su categorización. vi. Planos (planta y cortes) con la distribución del recurso de acuerdo a su categorización. vii. Fecha de corte de datos de estimación del recurso. viii. Firma del profesional y/o profesionales que refrendan el documento. - La información geográfica debe ser presentada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. - La información del Programa de Trabajos y Obras – PTO, deberá ser allegada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano por la cual se adopta el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica en el Desarrollo de Actividades Mineras. RESERVAS MINERALES Factor Modificador Minero. - Complementar la información de la Batimetría de la siguiente manera: i. Presentar memoria técnica del levantamiento. ii. Los perfiles batimétricos para las áreas de explotación a escala adecuada para su lectura e interpretación de los criterios de diseño tales como son protecciones a las márgenes del rio, avance por zona transversal, profundidad de excavación, demarcación del cuerpo de agua a partir del cual se define las zonas de explotación, y en general los concebidos en para el diseño y que soportan factores modificadores para la conversión de recursos a reservas mineras. - Presentar Plano de secuencia de explotación, donde se identifique el avance de explotación de los pozos de sedimentación para los meses del año proyectados a dicha actividad. - Allegar cálculos de los ciclos de acarreo del material a extraer, cálculo de rendimientos, productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, que determine la cantidad de maquinaria o equipos que se requieren para el cumplimiento de la producción planteada. - Presentar plano de seguridad minera donde se evidencie la ubicación de extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.
--	--	--	--	--	---

					- Allegar cronograma de actividades del proyecto para el tiempo restante de la vigencia del contrato especial de concesión, donde se describa el personal requerido, rendimientos por turnos, periodos de tiempo de explotación y producción mensual y producción anual. Factor modificador de mercados. - Presentar dentro del estudio de mercados la estimación de precio de venta, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. Factor Modificador Económico. - Presentar análisis financiero para los años restantes de la vigencia del contrato especial de concesión, determinar el retorno financiero, VPN y TIR mediante el flujo de caja para los siguientes escenarios; antes de financiamiento, después de financiamiento y antes de impuestos y después de financiamiento y de impuestos. Factor Modificador Legal. - Describir las labores con su respectiva ubicación que requieren de servidumbre y especificar el tipo de (ocupación, paso, temporal), adicionalmente presentar plano de servidumbre. Categorización de las reservas minerales. - Una vez se realicen ajustes a la estimación de recursos de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.2 y la incidencia de los factores modificadores, se debe allegar: i. La estimación de las reservas (arenas y gravas). ii. Tablas con la estimación de las reservas las cuales deben establecerse para la vida útil del proyecto con su respectiva categorización. iii. Metodología utilizada para la categorización de las reservas. iv. Planos con la distribución de las reservas v. Estándar utilizado. vi. Indicar la fecha de corte de datos de estimación de las reservas. Producción y vida útil del proyecto. - Aclarar los meses de explotación proyectados durante el año, tener en cuenta que los recursos definidos son la base de las reservas proyectadas, razón por la cual una vez se adelanten los requerimientos realizados a los aspectos relacionados, se debe verificar el ajuste de la producción y la vida útil de ser necesario. - Establecer el plan de producción que sea concordante con las reservas minerales, una vez se realice el ajuste de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.2 y teniendo en cuenta la vida útil del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, <u>si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO.</u> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para
--	--	--	--	--	--

				el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 121 del 16 de marzo de 2022, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto. 2. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541, que como medidas complementarias deberá cumplir con: - El Decreto 539 de 2022 – Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, o la norma que lo modifique o sustituya. - El Decreto 1072 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico GET No. 063 del 12 de febrero de 2024. 3. INFORMAR a los titulares Contrato de Concesión No. ARE-SJU-14541 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 063 del 12 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

ESTADO PARP-012-2024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 29

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de febrero del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO.
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto (E).

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP